



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Res_UAIP_012/2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA); San Salvador, a las diecisiete horas con diez minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

El día catorce de marzo del año dos mil veintitrés se recibe una solicitud de Información de la solicitante [REDACTED] con la referencia Sol_UAIP_012/2023.

Que el día catorce de marzo se le realizó la prevención en relación al Art 52 del reglamento respectivo, la usuaria deberá adjuntar Copia del Documento Único de Identidad debidamente visible.

Así mismo el Art 12 Inc2 del LINEAMIENTO PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, dice que: "En el supuesto de incumplimiento de los requisitos mínimos de admisibilidad legalmente establecidos, el oficial de información podrá prevenir al solicitante por una única vez por medio de resolución debidamente fundamentada y motivada, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane las deficiencias de su escrito so pena de archivar su solicitud".

Que, en relación a la prevención realizada con fecha veintiuno de marzo del presente año, la solicitante con fecha veintisiete de marzo del presente año, adjunto nuevamente la su copia del Documento Único de Identidad, la cual su firma no es congruente con la de su solicitud de Información.

Así mismo el Inciso 4 del artículo 66 de la LAIP, menciona que: "Será obligatorio presentar documento de identidad" por lo tanto el documento debe de coincidir con el nombre completo de la persona; además esta oficina debe de verificar que la firma de la solicitud coincida con el documento proporcionado.

El Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, literal "d", menciona que para la admisibilidad de la solicitud de Información, la solicitud de Información debe de contener la firma del solicitante o en su defecto no pudiéndolo hacerlo la huella digital en caso éste no sepa o no pueda firmar.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Por lo tanto, la solicitud adjuntada por la usuaria [REDACTED] muestra una firma que no es coherente con la de su Documento Único de Identidad. Por lo tanto, en vista que el Art 54 del Reglamento de LAIP literal "d)" estipula que la solicitud de Información debe de contener la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, así mismo esta debe de coincidir para efectos de credibilidad del usuario que ha realizado la solicitud de Información y que esta Unidad debe de autenticar todos los documentos respectivos por lo tanto y de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el suscrito oficial de información RESUELVE:

- I. Declárese inadmisibles el trámite a solicitud de información SoL-UAIP_012/2023, en vista que la firma no es conforme con la de su Documento Único de Identidad proporcionado en su solicitud de Información.
- II. En consecuencia, téngase por finalizado dicho trámite y archívese definitivamente.
- III. Notifíquese al solicitante, la presente resolución, así como informar al solicitante que queda expedito su derecho de acceso a la información pública, el cual podrá ejercer en la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) a través de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de ley.

Notifíquese.



Katherine Sibrian
Oficial de Información



La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial regulados en el Art 24 literal C. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública.